



Ponencia: Vista Pública sobre el P. del S. 591

3 de noviembre de 2021

San Juan, Puerto Rico

Buenos días.

Reciban las personas integrantes de la Comisión de las Mujeres del Senado de Puerto Rico, a través de la Hon. Migdalia González Arroyo, un cordial saludo.

Mi nombre es Tania Rosario Méndez, y soy la Directora Ejecutiva de Taller Salud.

Desde Taller Salud, nos *oponemos* al proyecto de ley del Senado 591.

Taller Salud es una organización sin fines de lucro, feminista y de base comunitaria fundada en 1979, con sede en Loíza desde el 1998. Nos dedicamos a mejorar el acceso de las mujeres a la salud, reducir la violencia en entornos comunitarios, y fomentar el desarrollo económico a través de la educación, la abogacía y la organización comunitaria. Nuestra visión es forjar una sociedad inclusiva con comunidades activas y libres de violencia, que aboguen por su derecho a una salud integral y que impulsen su desarrollo sostenible y colectivo. Creemos firmemente que **la salud de un pueblo comienza con la salud de sus mujeres.**

Contamos con el respaldo de más de 40 años de experiencia en el abordaje de los determinantes sociales de la salud y en el acompañamiento de las mujeres a través de sus ciclos reproductivos, lo cual nos permite abogar por la importancia de examinar todo asunto social desde un enfoque salubrista y de derechos humanos.

El derecho humano a la salud integral implica poder vivir una vida digna, libre de violencias, y el ejercicio de una salud sexual y reproductiva plena. Por ello, contamos con la Iniciativa *Mujeres y Salud*, dirigida a mujeres loiceñas y de la región este de Puerto Rico. Creamos programas de trabajo con nuestras comunidades para abrir puertas a la construcción del poder colectivo por medio de una visión feminista. Entre nuestros programas, se encuentran: *Tu Paz Cuenta* (que brinda atención a sobrevivientes de violencia doméstica y sexual), *Promotoras de Salud Comunitaria* (que capacita líderes en apoderamiento en salud), *Afrocaribeñas* (que organiza mujeres jóvenes y afrodescendientes por la equidad racial y de género) *Círculo de Madres* (que reúne y brinda apoyo a mujeres madres) y las *Iniciativas de salud sexual y salud reproductiva* (que educa y concientiza sobre la justicia reproductiva).

Por eso, basándonos en nuestra experiencia y trabajo continuo en el sector de salud pública y en defensa de los derechos humanos, sostenemos que la imposición de obstáculos significativos que propone esta medida legislativa, **afecta** la capacidad de ejercer el derecho a la intimidad; **obstaculiza** el ejercicio del derecho a la salud integral de las mujeres en Puerto Rico, y; y **restringe** el acceso a un servicio esencial de salud.

Los efectos y riesgos de la aprobación de la medida legislativa en la vida de las mujeres y personas gestantes, en especial en situaciones de emergencia, son significativos y podrían llevar al aumento de desigualdades sociales y económicas al conllevar la utilización de recursos adicionales dentro de las condiciones de vida; impactando negativamente la economía de las personas afectadas, y comprometiendo sus oportunidades de decidir sobre su propio futuro¹.

Reconocemos - al igual que estudios formales en el sector de salud pública - que la creación de restricciones al derecho al aborto **no disminuye** la necesidad de mujeres y personas gestantes de terminar sus embarazos, sino, que estas restricciones aumentan los riesgos de salud para ellas, al buscar métodos alternos que pueden poner en riesgo su vida y seguridad².

Resaltamos y repudiamos la omisión de referencia alguna a las circunstancias de violencia de género en las que muchas mujeres y personas con cuerpos feminizados **viven** en Puerto Rico. El P. del S. 591 simplemente obvia la posibilidad de que una mujer o persona gestante termine un embarazo producto de relaciones sexuales forzadas, incluyendo violación o incesto. Estas circunstancias no guardan relación alguna con los valores morales de las mujeres que buscan ejercer este derecho, pero sí están directamente vinculadas con su salud y bienestar integral.

Es importante que reconozcamos el aborto como un servicio esencial de salud. La salud sexual y reproductiva ha sido reconocida como parte integral del derecho a la salud de las mujeres y niñas en todas sus diversidades; por instituciones y actores de la sociedad a nivel internacional y nacional, tales como la Organización Mundial de la Salud (por sus siglas en español OMS), la Universidad de Puerto Rico, entre otros.

La salud sexual y reproductiva no ocurre en un vacío. Ocurre dentro del marco legal y político de los derechos sexuales y los derechos reproductivos, los cuales buscan garantizar “el acceso **sin trabas** a toda una serie de establecimientos, bienes, servicios e información relativos a la salud”.³

La salud reproductiva consiste en la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria, sin riesgos, con libertad para decidir si procrear o no, cuándo y con qué frecuencia. Igualmente, implica el derecho de acceder **sin obstáculos** a una serie de establecimientos, bienes y servicios “que aseguren a todas las personas el pleno disfrute del derecho a la salud sexual y reproductiva”.⁴

Este derecho es interdependiente e inseparable de otros derechos humanos, como lo son el derecho a la educación, a la igualdad, a la autonomía, a no ser sometido a tortura ni otros tratos crueles, a la familia y a la privacidad, entre otros. Todas las personas gozan de estos derechos, **incluyendo las personas menores de edad.**

¹ The Lancet, Abortion bans in the USA harm health equity (2021).

² The Lancet, Accelerate progress—sexual and reproductive health and rights for all: report of the Guttmacher–Lancet Commission (2018).

³ (Comité DESC, 2016, párr.5)

⁴ Consorcio Latinoamericano contra el Aborto Inseguro (CLACAI), Aborto en América Latina: Abogacía, trabajo en red y estándares de protección, p. 54-55.

En cuanto al estado de derecho en Puerto Rico relacionado al derecho al aborto, en nuestra jurisdicción, la primera vez que el Tribunal Supremo de Puerto Rico se encontró frente a una controversia relacionada a este asunto fue en el caso de *Pueblo v. Duarte*.⁵ El Tribunal en este caso extendió el criterio establecido en *Roe v. Wade*. Además de utilizar como uno de sus argumentos la definición de salud de la OMS, se reconoció el derecho de una menor a terminar un embarazo, siempre y cuando la joven cuente con la madurez intelectual para tomar la decisión; y se protegió el criterio médico y la relación médico-paciente.

Por lo antes expuesto, las regulaciones propuestas en este proyecto de ley nos parecen obstáculos onerosos que:

1. No atienden problemas de salud pública existentes (solo un 9% de los abortos realizados en 2020 fue a menores de 18 años)
2. Aumentan los riesgos de salud para la población joven (al imponer procesos largos y costosos para reivindicar su derecho a decidir)
3. Violan el derecho a la intimidad de las personas jóvenes

Es importante señalar que el derecho constitucional de Puerto Rico ha sido reconocido como uno de factura más ancha que el derecho constitucional estadounidense. Esto implica que nuestro gobierno consistentemente ha ampliado y añadido protecciones constitucionales a sus ciudadanos y ciudadanas.

Los determinantes sociales de la salud son aquellas circunstancias en que las personas nacen, crecen, viven, trabajan y envejecen. Estas circunstancias tienen el potencial de agravar las inequidades en salud, convirtiéndose en diferencias injustas y evitables que ocasionan sufrimientos innecesarios y condiciones sociales adversas (Organización Mundial de la Salud, 2005). Por tanto, la protección del derecho a una salud integral para las mujeres y personas con cuerpos feminizados se hace medular cuando surgen legislaciones que pueden crear brechas en el acceso a servicios esenciales. Estas normativas tienen consecuencias directas sobre los cuerpos de las mujeres y personas gestantes, y su acceso a la salud, especialmente en el caso de las terminaciones de embarazos.

En consecuencia, Taller Salud reclama como necesaria una política pública que garantice el acceso; en lugar de la política pública propuesta que dispone de obstáculos significativos.

En Puerto Rico, la mayoría de los métodos anticonceptivos son de alto costo e inaccesibles a las mujeres y personas con cuerpos feminizados. Esto se ha acentuado a través de la pandemia por COVID-19 que hemos vivido por más de un año y medio.

Por su parte, desde *Roe v. Wade*, el aborto se estableció como un derecho constitucional para las mujeres puertorriqueñas; sin embargo, el procedimiento no está cubierto por el sistema de salud en Puerto Rico, por lo que las mujeres y personas gestantes tienen que recurrir a servicios privados. Además, debemos tomar en cuenta que el perfil socio-económico posiciona a las mujeres en todas sus diversidades en desventaja, y aumenta las deficiencias en el acceso

⁵ 109 DPR 596, 610 (1980).

a servicios básicos, como lo es la salud integral, la vivienda digna, la educación y el empleo. También, las vulnerabiliza a experimentar violencia en el ambiente familiar, de pareja u otras expresiones de la violencia de género. En consecuencia, las mujeres en todas sus diversidades sufren de situaciones adversas, pero no sólo por razón de género, sino también por razón de clase y raza. **Es** en esta interseccionalidad donde es imperativo abordar las situaciones particulares que enfrentan las mujeres, al momento de legislar para atender las necesidades y preocupaciones particulares de este grupo.

En esta temática, según el Memorial Explicativo de la **Coalición de Centros de Terminación de Embarazo del Área Metropolitana** para esta medida legislativa, basadas en las estadísticas del Departamento de Salud del 2020, el 97% de los abortos en Puerto Rico se practican durante el primer trimestre de gestación. Señalan que un 91% de las terminaciones de embarazo realizadas fueron a personas mayores de 18 años de edad. Mientras solo el 9% fueron abortos realizados a menores de edad. Además, la **Coalición de Centros de Terminación de Embarazo del Área Metropolitana** estipula que no se reportan muertes y/o malas prácticas médicas.

En Puerto Rico, los servicios de terminación de embarazos se ofrecen en clínicas privadas, en la mayoría de las circunstancias. Actualmente, existen 5 clínicas de aborto en el país y 4 de ellas se encuentran en áreas de la zona metropolitana. Esto, también representa una deficiencia en el acceso al derecho al aborto para las personas gestantes que residen en otros municipios y no pueden transportarse al área metropolitana, como es la realidad de muchas personas en Puerto Rico; especialmente aquellas que residen en las islas municipio de Vieques y Culebra.

En la actualidad, la carencia de profesionales de la salud autorizados para llevar a cabo el procedimiento médico agrava la situación de acceso al servicio de terminaciones de embarazo. Nos preocupa que este tipo de proyecto de ley, al imponer requisitos adicionales a los ya reglamentados, aumente la inseguridad y riesgos de salud para las mujeres en todas sus diversidades.

En cuanto a las personas jóvenes, el derecho a la salud sexual y reproductiva es un derecho humano universal que incluye a las personas menores de edad. Las personas jóvenes y menores de edad son sujetas de derecho. Esto incluye el derecho a la autonomía y el derecho a la intimidad, que incluye el derecho a terminar un embarazo no deseado.

Por lo tanto, sostenemos que el Estado tiene el deber de tomar acciones afirmativas para garantizar estos derechos. Las personas jóvenes necesitan **educación sexual integral** para poder tener toda la información necesaria para ejercer su autonomía de manera informada; y necesitan **acceso a anticonceptivos** y métodos de protección para evitar embarazos no deseados y enfermedades de transmisión sexual. No podemos hablar de desinformación en los procesos de terminación de embarazo sin hablar de la falta de acceso a información para evitar embarazos no deseados.

También, es vital que las personas jóvenes que así lo decidan, puedan terminar un embarazo no deseado de manera segura y accesible. Está confirmado que las trabas y cargas al derecho al aborto no han tenido la consecuencia de evitar que las personas jóvenes terminen sus embarazos no deseados; sino que provoca de manera inevitable que encuentren maneras inseguras y no reguladas para acceder a este derecho. Su voz cuenta como sujetos de derechos y personas dueñas de su autonomía con sueños y aspiraciones.

En conclusión, reafirmamos que desde Taller Salud, nos oponemos firmemente a que el P. del S. 591 se convierta en ley.

Las mujeres y personas con capacidad de gestar han sido históricamente vulnerabilizadas de manera sistémica y estructural. Las mujeres en todas sus diversidades viven niveles alarmantes de violencia de género. El Estado ha reconocido esta realidad y declaró un Estado de Emergencia por violencia de género el pasado enero de este año. **Esta legislación, de ser aprobada, tendría el efecto contrario a proteger a las mujeres que dice promover.** Sería una ley detrimental para la vida de las mujeres y personas gestantes, al imponer cargas indebidas al ejercicio de una autonomía plena sobre sus cuerpos, su planificación familiar y sus vidas.

La salud no es solamente ausencia de enfermedad. La salud es un derecho humano no negociable y de cobertura universal. Este derecho humano representa en la persona un completo estado de bienestar físico, mental, emocional, espiritual y social. Esto implica que para favorecer la salud integral de las personas, tenemos que considerar las condiciones de vida en que nacemos, vivimos y envejecemos. Por ello, el acceso a servicios de salud integral, como a vivir una vida en entornos saludables y libres de violencia, están comprendidos en la Carta de Derechos de nuestra Constitución y en el marco normativo de los derechos humanos. Es por esto, que limitar el acceso a las personas a recibir servicios de salud esenciales, como son las terminaciones de embarazo, es una violación a los derechos humanos de las mujeres y personas gestantes.

Exhortamos al Gobierno de Puerto Rico y a esta Rama Legislativa a tomar acciones afirmativas por la salud sexual y reproductiva de las personas, en especial las mujeres y personas con capacidad de gestar.

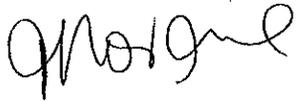
Recomendamos:

1. Formular un marco normativo integral para la salud sexual y reproductiva, que incluya acceso a la salud, cobertura universal, y educación sexual integral;
2. Escuchar activamente las necesidades y preocupaciones en asuntos de salud de las mujeres y personas gestantes en todas sus diversidades para poder legislar efectivamente al respecto.

Todas las personas tenemos derecho a llevar adelante un proyecto existencial propio. **Las mujeres tenemos derecho a tener derechos** y a decidir sobre nuestra salud y nuestra vida. Nadie debe pagar con su vida por ejercer un derecho humano y constitucional.

El proyecto de ley P. del S. 591 para crear la "Ley para la protección de la mujer en los procedimientos de terminación de embarazo y la preservación de la vida"; no mejora el acceso, no protege ni salvaguarda la salud de las mujeres e impone obstáculos indebidos tanto a

pacientes como a proveedores de servicios de salud. Además el proyecto falla en demostrar su necesidad, se sustenta en problemas de salud pública inexistentes y viola el derecho a la salud y a la intimidad de las personas jóvenes. Por lo tanto, reafirmamos nuestra oposición a este proyecto y a cualquier política pública que pretenda regular los cuerpos de las mujeres y personas gestantes; y limitar su autonomía.



Tania Rosario Méndez
Directora Ejecutiva
Taller Salud